



## Ayuntamiento de Castellar de Santiago

**Expediente n.º:** 228/2020. Salud Pública.

**Resolución:** Número de Decreto en el margen del documento

**Procedimiento:** Adopción de medidas preventivas de servicio de tanatorio municipal.

### DECRETO DE ALCALDÍA PRESIDENCIA

**VISTO** que la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en Materia de Salud Pública, en su artículo primero, faculta, a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas para adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Ante las últimas medidas adoptadas por el Gobierno de España, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la autoridad sanitaria ante los motivos de extraordinaria gravedad o urgencia con respecto a la evolución de la expansión del coronavirus (COVID-19) y habilitadas por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley 33/2011, de cuatro de octubre, General de Salud Pública, veintiséis, apartado primero de la Ley 14/1986, de veinticinco de abril y, a nivel autonómico, por el artículo treinta y tres de la Ley 8/2000, de treinta de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

**VISTO** que con el objeto de contener la expansión del SARS-CoV-2, en el marco del protocolo y las instrucciones emitidas por el Ministerio de Sanidad, esta Alcaldía-Presidencia dictó bando 2020-0001, de fecha doce de marzo, por el que se decreta la adaptación de una medidas preventivas de contención con carácter extraordinario que afectan al normal funcionamiento de los servicios públicos que en la actualidad este Ayuntamiento está prestando y al uso y disfrute de los bienes de titularidad municipal.

**CONSIDERANDO** que la prestación de los servicios funerarios se puede considerar de esencial para el municipio de Castellar de Santiago y que, en el ejercicio de su responsabilidad, las Administraciones y los ciudadanos han de observar el debido cumplimiento de las medidas preventivas de contención de carácter extraordinario adoptadas por las autoridades sanitarias, , en el ejercicio de las atribuciones que me confieren la anterior normativa y el artículo veintiuno de la Ley 7/1985, de dos abril, Reguladora de las bases de Régimen Local **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Decretar la continuidad en la prestación del servicio del tanatorio municipal, debiendo observar el debido cumplimiento de las medidas correctoras que a continuación se relacionan, en aras a realizar una efectiva contención ante la situación del COVID-19 (coronavirus)





## Ayuntamiento de Castellar de Santiago

---

- Limitar el aforo de cada una de las salas de velatorio a un número máximo de diez personas.
- Limitar el aforo de la sala de espera a un número máximo de diez personas.
- Establecer la posibilidad de tránsito de personas para la entrada y salida del edificio, siempre y cuando se respete al aforo máximo establecido para cada una de las dependencias del tanatorio.

**TERCERO.** Llamar a la responsabilidad de todos los vecinos del municipio de Castellar de Santiago, para el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas, contribuyendo durante el velatorio y a título personal en el cumplimiento de las recomendaciones que a continuación se relacionan:

- Observar las recomendaciones adoptadas por el personal del tanatorio municipal.
- Guardar y hacer guardar una distancia de seguridad entre personas de uno a dos metros.
- Evitar actos de consolación tales como abrazos, besos o pésame.
- Lavarse las manos frecuentemente, siendo recomendable el uso de agua y jabón o, en su caso, de geles desinfectantes.
- Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca, ya que las manos facilitan su transmisión.
- Usar pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tirarlo tras su uso.
- Evitar la presencia de personas pertenecientes a colectivos vulnerables, tales como personas mayores o personas con el sistema inmunológico deprimido.
- Evitar en las inmediaciones del tanatorio aglomeraciones con un número elevado de personas.

**CUARTO.** Los traslados de los cadáveres entre el tanatorio municipal y la Iglesia Parroquial; y entre la Iglesia Parroquial y el Cementerio Municipal; así como el acto de enterramiento se realizarán sin duelo ni acompañamiento por las vías públicas, evitando la concentración de personas en cualquier circunstancia.

**QUINTO.** De conformidad con las pautas comunicadas por la Iglesia Parroquial de Santa Ana, en la línea marcada por la Conferencia Episcopal y el Obispado de Ciudad Real el acceso al templo se limitará a familiares directos, con la debida separación de los mismos en el espacio interior disponible.

**SEXTO.** Las medidas entraran en vigor en la fecha del catorce de marzo del año dos mil veinte conforme a los principios generales de acción en salud pública, enunciados en el artículo 3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, especialmente el de pertinencia de las actuaciones, y en todo caso, serán complementarias a las medidas o protocolos de actuación que puedan decretar las autoridades sanitarias.

**SÉPTIMO.** Efectuar publicación, para su general conocimiento, de la presente Resolución en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la sede electrónica de esta Administración y en la página web del Ayuntamiento





## Ayuntamiento de Castellar de Santiago

---

**OCTAVO.** Dar cuenta de la presente Resolución en la primera sesión de carácter ordinario a celebrar por la Corporación municipal en Pleno.

**Lo decreta, manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Castellar de Santiago; de lo que, como Secretario, doy fe.**

